



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 575-2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 18 OCT. 2019

VISTO:

La Opinión Legal N° 112-2019-GOREMAD/DIRESA-OAJ de fecha 15 de octubre de 2019; y Memorando N° 1008-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 17 de octubre de 2019, suscrito por el Director General de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, quien autoriza Proyectar Resolución Directoral Regional, Declarando IMPROCEDENTE; por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto en fecha 11 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra como principio la pluralidad de instancias, garantizando que las decisiones del órgano jurisdiccional y de la administración pública pueden ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada; ergo, promovido el recurso con las formalidades previstas en el numeral 207.1 del artículo 207°, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, a fin de que el Órgano Jerárquicamente Superior, revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, determinando si la pretensión del administrado es amparable dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico;

Que, conforme al artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso Administrativo de apelación, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con CARTA N° 131-2018-GOREMAD-DIRESA-DIREMID-FCVS de fecha 03 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos de Insumos y Drogas, solicita a subsanación de las observaciones indicadas teniendo como como plazo de 02 días hábiles, de no subsanar oportunamente lo requerido será de aplicación lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, de los documentos anexos al expediente, se observa el escrito presentado en fecha 11 de setiembre de 2019, ingresado con Hoja de Tramite Exp. N° 9915 DIRESA-MDD; suscrito por el recurrente RODRIGO TAM ORELLANA, Representante Legal del establecimiento farmacéutico con nombre comercial Boticas Arcángel, quien interpone Recurso de Apelación Contra la CARTA N° 131-2018-GOREMAD-DIRESA-DIREMID-FCVS de fecha 03 de julio de 2018, indicando que se pretende aplicar lo dispuesto en el TUPA, aprobado por una Ordenanza Regional sobre el Decreto Legislativo N° 1310, el cual aprueba Medidas de Simplificación Administrativa, cuyo sentido es que rija para todas las entidades administrativas públicas a nivel Nacional sea INDECOPI, Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Direcciones de Salud, Ministerios, etc. Refiriendo que conforme al principio de jerarquía de las normas, un Decreto Legislativo que aprueba Medidas de Simplificación Administrativas, cuyo sentido es que rija para todas las entidades públicas en general que aprueba un TUPA, y otros;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de notificado el acto impugnado;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 578-2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, **18 OCT. 2019**

Que, conforme consta del cargo de notificación emitido por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos de Insumos y Drogas, con la CARTA N° 131-2018-GOREMAD-DIRESA-DIREMID-FCVS materia de impugnación fue notificada válidamente el 05 de julio de 2018;

Que, se verifica de autos que el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la CARTA N° 131-2018-GOREMAD-DIRESA-DIREMID-FCVS de fecha 03 de julio de 2019; esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles, numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272;

Que, al respecto el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece... "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, en consecuencia en aplicación de lo establecido por el numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, establece... "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, el presente recurso de Apelación deviene en IMPROCEDENTE, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, quedando firme el acto contenido en la CARTA N° 131-2018-GOREMAD-DIRESA-DIREMID-FCVS de fecha 03 de julio de 2019;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, 28013, 28968, 29053, y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GOREMAD/GR, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD/CR; y con V° B° de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, el **Recurso de Apelación** interpuesto por el recurrente RODRIGO TAM ORELLANA, Identificado con documento Nacional de Identidad DNI N° 40882998, Representante Legal de la Empresa ALBIS S.A.C, establecimiento farmacéutico con nombre comercial Boticas Arcángel, contra el acto administrativo contenido en la CARTA N° 131-2018-GOREMAD-DIRESA-DIREMID-FCVS de fecha 03 de julio de 2018, expedida por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos de Insumos y Drogas. Por todos los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho del administrado, de acudir a las instancias que estime pertinente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD


M.C. Ricardo Ronald TELLO ACOSTA
DNI N° 33132
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:
Autógrafa (02)
Interesado (01)
DIREMID (01)
Estad/OCI (02)
//EJVM
A.J-EJVM/MS.